Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0805 – 12 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, es de precisar que las razones informadas por el abogado Víctor Hugo Ramírez Pardo designado en el presente asunto como Curador Ad Litem del acreedor hipotecario Jaime Gaitán no se acompasan con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo mismo no es posible aceptarlas, ni proceder con su relevo.

Aunado a lo anterior, el auxiliar se notificó personalmente[2] de su designación, lo que conlleva a que en los términos de la norma en cita, concurra inmediatamente a asumir el cargo y proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 462 ibídem, y adelantar las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que representa, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

Para facilitar el ejercicio del cargo se ordenará, oficiar a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá para que expida y entregue al curador *ad lítem* copia auténtica de la escritura Pública N° 191 del 17 de enero de 1957, en condiciones de prestar mérito ejecutivo en virtud de lo previsto en el inciso 3° de la norma ejusdem.

Dadas las condiciones actuales de emergencia sanitaria, éste despacho tramitará el oficio a la Notaría y será carga del auxiliar coordinar el retiro del instrumento público.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. No relevar, ni aceptar las razones aducidas por el Curador designado del acreedor hipotecario Jaime Gaitán conforme a lo anteriormente expuesto.

2. Requerir al abogado Víctor Hugo Ramírez Pardo para que concurra inmediatamente a asumir el cargo para el cual fue designado y proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 462 del CGP, y adelantar las diligencias necesarias para informar lo más pronto de la existencia del proceso, al acreedor que representa, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

3. Por Secretaría y por el medio más expedito a su disposición, **comuníquesele** al designado esta decisión, dejándole de presente las obligaciones de que tratan los artículos 48 y 49 ídem. Déjense las constancias de rigor.

4. De oficio, solicitar a la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá para que expida y entregue al curador *ad lítem* Víctor Hugo Ramírez Pardo, copia

---

[2] *Fl. 142 reverso C-2*

auténtica de la escritura Pública N° 191 del 17 de enero de 1957, en condiciones de prestar mérito ejecutivo en virtud de lo previsto en el inciso 3° de la norma ejusdem. Dadas las condiciones actuales de emergencia sanitaria, éste despacho tramitará por medios virtuales el oficio a la Notaría y será carga del auxiliar coordinar el retiro del instrumento público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0805 – 12 C-1

En atención al escrito que antecede, previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte demandante, la abogada deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es, acreditar haber enviado la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0399 – 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir nuevamente a la abogada KARIN BARRERA MONTENEGRO, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 20 de junio de 2019, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. Por **Secretaría**, comuníquesele lo aquí dispuesto a la dirección física y electrónica enunciadas en la referida providencia y en el escrito visible a folio 45 de la encuadernación; con todo inténtese la notificación vía telefónica, dejándose constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal de facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

63

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0580 – 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, previo a decidir sobre el relevo del Curador designado, se requiere al abogado **Álvaro Yesid Robles Cárdenas** para que dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, acredite sumariamente que los procesos a que hace referencia en el memorial del folio 60 se encuentran activos de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por **Secretaría comuníquesele** lo anterior al abogado designado como Curador Ad Litem por el medio más expedito. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0805 – 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, es de precisar que las razones informadas por el abogado Ronald Mauricio Tocasuche Gómez no se acompasan con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo mismo no es posible aceptarlas, ni proceder con su relevo.

Aunado a lo anterior, en el memorial que allega el auxiliar, no manifiesta expresamente que no acepta la designación de tal forma que estando enterado del encargo, se dispondrá que en los términos de la norma en cita, concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se tendría que compulsar copias a la autoridad competente.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

1. No relevar, ni aceptar las razones aducidas por el Curador designado conforme a lo anteriormente expuesto.

2. Requerir al abogado Ronald Mauricio Tocasuche Gómez para que concurra inmediatamente a asumir el cargo para el cual fue designado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

3. Por Secretaría y por el medio más expedito a su disposición, **comuníquesele** al designado esta decisión, dejándole de presente las obligaciones de que tratan los artículos 48 y 49 ídem. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

132

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0360 – 16 C-1

En atención a la justificación[1] presentada por la abogada designada en proveído de fecha 21 de noviembre de 2019, respecto de la imposibilidad de aceptar el cargo de Curador Ad Litem, el Despacho,

RESUELVE

1. **Relevar** a la abogada **Angélica Yurany Correa Cardona**, del cargo de Curador Ad Litem nombrada en proveído de fecha 21 de noviembre de 2019.

2. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Leidy Milena Ruge Rozo**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

   En consecuencia, por Secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama*-vía correo certificado a la Carrera 111 A N° 142 A – 29 oficina 302 en la ciudad de Bogotá, a los correos electrónicos conatuscl@gmail.com y leidymilenaruge@hotmail.com y al celular 3103091053 o 3203069745; informándole a la designada que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Fl. 129 - 130 C-1*

37

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0293– 19 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **Luis Hernando Bustos Castillo**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Yaneth Consuelo Rincón Pulido**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 2 N° 7 – 63 Oficina 202, al correo electrónico yanethcrinconp@hotmail.com y al celular 3103005981; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0802– 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **Nelson Alirio Martínez Medina**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **María Fernanda Quintero Ramírez**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Avenida Jiménez N° 8 A – 49 Oficina 712 Edificio Suramericana de Bogotá, al correo electrónico mfquinteror@hotmail.com y al teléfono 7040277; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0733 – 18 C-2

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, las anteriores comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, respecto de la cautela ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

45

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0733– 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia de la demandada **Clara Eugenia Cepeda Acevedo**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Juan Carlos Villarraga Sarmiento**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el profesional nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 2ª N° 8 – 73 oficina 201 Edificio Montenegro en Facatativá, al correo electrónico juancarlosvillarraga@gmail.com y a los números telefónicos: 8427190 - 3175998114; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0516– 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **Luis Rodrigo Serrezuela Sánchez**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Liz Yineth Hernández Garzón**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 2ª N° 8 – 73 oficina 406 Edificio Montenegro en Facatativá y al correo electrónico lizyhernandezg@gmail.com; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0297– 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **German Orjuela Clavijo**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Blanca Emma Torres Pinilla**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 4 N° 6 - 97 oficina 304-305 en Facatativá, correo electrónico abogadablancatorres@hotmail.com y a los números telefónicos 8429171 y 8423090; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

28

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0938 – 18 C-2

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 23 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal de facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

34

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0938– 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **José Gregorio Moreno Gómez**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Luis Álvaro Grillo Velásquez**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el profesional nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Calle 6 N° 3 – 73 oficina 210 Centro Comercial Los Portones en Facatativá, correo electrónico luisalvarogrillo@hotmail.com y al celular 3118474742; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0670 – 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir al abogado JONATHAN RACHID VERANO ROJAS, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 13 de noviembre de 2019, so pena de acarrear con las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. Por **Secretaría**, comuníquesele lo aquí dispuesto a la dirección física y electrónica enunciadas en la referida providencia; con todo inténtese la notificación vía telefónica, dejándose constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0049 – 19 C-1

Incorpórese al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado José Luis Tobar Buelva con resultado positivo. En consecuencia, se exhorta a la parte actora para que proceda con el envío del aviso judicial para su efectiva notificación.

De otra parte, teniendo en cuenta que el envío del citatorio efectuado al demandado Heiner Enrique Navarro Herazo a la dirección de la ciudad de Valledupar arrojó el resultado de "rehusado / se negó a recibir", sin que se haya dado estricto cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso, se insta a la activa para que intente nuevamente el envío del citatorio a tal dirección; sin embargo, podrá remitirse las notificaciones a la dirección electrónica aportada con el libelo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

2.1. **Comisionar** al señor Alcalde de Facatativá - Cundinamarca o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive la fijación de los honorarios del auxiliar de justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2.2. **Designar** en el cargo de secuestre a la empresa Administraciones Pacheco SAS., quien se encuentra representada legalmente por el señor Santiago Matiz Contreras. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

2.3. Librar despacho comisorio con los insertos del caso. La parte demandante y/o a su apoderado judicial, tendrán en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 del Código General del Proceso.

2.4. **Imponer** a la parte actora, la carga del retiro y trámite del despacho comisorio para lo cual y en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto[7].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

[7] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0823 – 17 C-1

Sería del caso ordenar correr traslado de la liquidación del crédito aportada por el apoderado actor mientras que el proceso se encontraba al Despacho, no obstante se evidencia que la misma fue liquidada hasta una fecha posterior a su presentación, lo cual a voces del numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, resulta improcedente; aunado a ello tampoco se evidencia que se haya imputado el abono que se evidencia en el documento visible a folio 68 de la encuadernación.

Así las cosas, se exhorta a las partes para que procedan con la presentación de la liquidación de crédito en debida forma.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

125

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0500 – 15 C-1

Obre en autos el certificado de existencia y representación legal de la entidad Bufete Suárez y Asociados Ltda., quien funge como apoderada judicial de la activa y actuará a través de su actual representante legal la abogada Angie Melissa Garnica Mercado.

Con todo, se tendrá en cuenta para los fines pertinentes, lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

83.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0500 – 15 C-2

Ingresa el expediente con solicitud de decreto de cautelas, así mismo se allegó el diligenciamiento de un despacho comisorio.

Atendiendo al escrito que antecede, por ser procedente, de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma norma, el Despacho

RESUELVE:

1. **Decretar** el **embargo** de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **2015-00401**, adelantado contra la aquí demandada Rosalba Sáenz Ordóñez, el cual cursa en esta misma Dependencia Judicial.

2. Limitar la medida cautelar en la suma de **$80.000.000.00 M/Cte.** Por Secretaría ofíciese a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

3. Decretar el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. No. **2015-625**, adelantado contra la aquí demandada Rosalba Sáenz Ordóñez, el cual cursa en esta misma Dependencia Judicial.

4. Limitar la medida cautelar en la suma de **$80.000.000.00 M/Cte**. Por Secretaría ofíciese a la autoridad judicial correspondiente y déjense las constancias y anotaciones que correspondan.

5. Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio No. 0175 debidamente diligenciado por el Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

17

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0114 – 18 C-1

Revisado el expediente se observa que la providencia de fecha 9 de diciembre de 2019 de la carpeta principal (f. 56), adolece de firma por parte de la titular del despacho, sin embargo la misma fue debidamente notificada en el estado N° 86 publicado el 10 de diciembre del mismo año.

Por lo anterior, se procede a ratificar el auto de fecha 9 de diciembre de 2019, para todos los efectos procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

43

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0638– 19 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **Jimmy Reinaldo Sánchez Sánchez**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Francy Nelly Riveros Riveros**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 5 N° 5 – 21 en Zipacón - Cundinamarca, al correo electrónico fnriveros7@hotmail.com y al celular 3112755070; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0135– 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia de la demandada **Luis Alfonso Medina Rojas**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, a la abogada **Leidy Johana Rodríguez Guio**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Calle 19 N° 6 – 68 Piso 9 Edificio Ángel de Bogotá y al correo electrónico johanaasjudinet@gmail.com; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0907 – 19 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que los demandados se notificaron personalmente[4] del mandamiento de pago de fecha 9 de diciembre de 2019, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

En consecuencia, se de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, se corre traslado al extremo activo por el término de diez (10) días, ello de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso. Vencido el anterior término, por **Secretaría,** ingrese el proceso al Despacho, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[4] *Fl.33 y reverso C-1*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0790 – 19 C-1

Ingresa con liquidación de costas y memorial que acredita el envío de citatorio a la pasiva.

Como quiera que la **liquidación de costas**[1] efectuada por la secretaria del despacho, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte **aprobación** de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, obre en autos el envío del citatorio efectuado al demandado, presentado por la apoderada demandante, sin embargo, la memorialista deberá tener en cuenta que el presente asunto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal de-facatativa/35

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Fl. 37 C-1*

74

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0359 – 18 C-1

Revisado el expediente, se advierte que ha vencido el término del emplazamiento, por lo cual sería del caso designar curador Ad Litem que represente los intereses y derechos del demandado Omar Jovanny Salcedo Delgado de acuerdo con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa.

Sin embargo, como se advierte en el cuaderno de medidas cautelares, que el apoderado actor mediante escrito de 23 de enero de los corrientes, está solicitando la modificación de la cautela decretada sobre el salario del demandado **por cambio de pagador,** previo a decidir sobre la designación del Curador Ad Litem, se **exhorta** a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones de la notificación personal de la orden de apremio al demandado, Omar Jovanny Salcedo Delgado, a la dirección donde labora actualmente, esto es, SALUS S.A.S.

Cumplido lo anterior, y en caso de resultar fallida la notificación se procederá a la designación del curador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AVALTITULOS
DEMANDADO:	**KELLY JOHANA AGAMEZ DITTA Y OTRA**
RADICACIÓN No:	0051 – 2019

Ingresa el expediente con solicitud de terminación del proceso.

Memora el Despacho que en auto del 13 de febrero de los corridos, exhorto a las partes para que previo a decidir sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (Fl. 35 -36), indicarán el monto exacto de los dineros a entregar o la fecha puntual hasta la cual deben entregarse los depósitos judiciales.

Por lo anterior, el representante legal de la entidad demandante mediante misiva del 27 de febrero hogaño[2], solicitó la totalidad de los depósitos judiciales que hayan sido descontados, en tanto, el descuento del mes de febrero se verá reflejado en el mes de marzo del año en curso, además que una vez terminado el proceso y radicado el oficio de desembargo en la empresa ya no se realizarán más descuentos por concepto de embargo.

Así las cosas, como quiera que la activa dio cumplimiento a lo ordenado en providencia del 13 de febrero de la anualidad, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y los depósitos judiciales se entregarán hasta los que se hubieren constituido o consignado en el mes de marzo de 2020 en la cuenta judicial de esta dependencia, en virtud de la manifestación de la activa.

Igualmente, anuncian que han renunciado a los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que acepte la petición de terminación. (Fl. 35)

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.

2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado, en especial la comunicada al pagador de Compass Group mediante oficios Nros. 0597 y 0598 del 26 de febrero de 2019, respectivamente. **Ofíciese electrónicamente** a quien corresponda.

   Por secretaría procédase **directamente** y asígnese código hash al oficio que se libre. Infórmese a la entidad que en caso de requerir confirmación ésta solo procede por mensaje de datos en la cuenta institucional del juzgado, adjuntando el archivo del oficio que requiere cotejar.

---

[2] *Fl. 44 C-1*

3. **Negar** la solicitud elevada para que la entidad demandante a través de su asistente judicial retire el oficio de levantamiento de las medidas cautelares.

4. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

5. **Entréguense** las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales) que hayan sido consignadas hasta el mes de marzo a nombre y a favor de la entidad demandante. Los demás que hayan sido descontados y consignados **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

6. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

7. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

8. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0403 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando que no hay respuesta del Curador Ad Litem designado dentro del presenten asunto.

Así las cosas, lo procedente sería requerir a la abogada **Paula Emilia Cubillos González** a fin que la misma proceda a aceptar el cargo de Curador Ad Litem designada en auto del 30 de septiembre de 2019, no obstante, consultada la página de la Alcaldía Municipal de Facatativá[1] se observa que la citada funge como Secretaría Jurídica de este municipio, situación que además se puede corroborar dentro de las diferentes acciones constitucionales que han cursado en este Despacho contra la Alcaldía Municipal y es quien en uso de sus facultades ha ejercido la defensa de los intereses del municipio.

En consecuencia, se procederá al relevo de la misma junto con la designación de un nuevo abogado para desempeñar el cargo de Curador Ad Litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Relevar** a la abogada **Paula Emilia Cubillos González**, del cargo de Curador Ad Litem nombrada en proveído de fecha 30 de septiembre de 2019, conforme lo expuesto

2. **Designar** como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Ciro Fernando Núñez**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3. En consecuencia, por Secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama*-vía correo certificado a la Carrera 2 N° 8 – 73 oficina 304 Edificio Montenegro del municipio de Facatativá, al correo electrónico cironunezabogado@hotmail.com y al celular 3134211146; informándole al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *https://facatativacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/facatativacundinamarca/content/files/000650/32490_expediente335_08042020165654.pdf*

99

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADO:	**MARCO TULIO CIFUENTES MORENO Y OTROS**
RADICACIÓN No:	0333 – 2016

Ingresa el expediente informando comunicación proveniente del curador en la cual solicita su relevo. (Fl. 96)

Así las cosas, lo procedente sería resolver sobre la petición que eleva la abogada designada dentro del asunto como Curador Ad Litem, no obstante, estando el expediente al Despacho, el apoderado judicial de la activa, pone en conocimiento mediante memorial de 6 de julio de los corrientes[1], el pago total de la obligación; en consecuencia, solicita la terminación del proceso por pago total.

Por ser procedente, conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia,

RESUELVE:

1. Declarar **terminado el proceso** por **pago total de la obligación**.

2. **Decretar el levantamiento** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **ofíciese** a quien corresponda.

3. De **existir remanentes** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de los mismos a la pasiva y/o a quien se le haya efectuado el descuento.

5. **Ordenar** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

6. **Notificar** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho. Así mismo y de haber informado correo electrónico, remítase mensaje de datos con la providencia adjunta. Déjense las constancias que correspondan.

---

[1] *Fl. 97 y 98 C-1, memorial recibido en el correo institucional del Juzgado*

7. Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

46

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0700 – 18 C-1

Ingresa el expediente informando que no hay respuesta del Curador Ad Litem designado dentro del presenten asunto.

Así las cosas, lo procedente sería requerir a la abogada **Paula Emilia Cubillos González** a fin que la misma proceda a aceptar el cargo de Curador Ad Litem designada en auto del 19 de diciembre de 2019, no obstante, consultada la página de la Alcaldía Municipal de Facatativá[2] se observa que la citada funge como Secretaría Jurídica de este municipio, situación que además se puede corroborar dentro de las diferentes acciones constitucionales que han cursado en este Despacho contra la Alcaldía Municipal y es quien en uso de sus facultades ha ejercido la defensa de los intereses del municipio.

En consecuencia, se procederá al relevo de la misma junto con la designación de un nuevo abogado para desempeñar el cargo de Curador Ad Litem.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Relevar** a la abogada **Paula Emilia Cubillos González**, del cargo de Curador Ad Litem nombrada en proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, conforme lo expuesto

2. **Designar** como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Manuel Fernando Vásquez Álvarez**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la profesional nombrada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3. En consecuencia, por Secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama*-vía correo certificado a la Carrera 2 N° 8 – 73 oficina 203 Edificio Montenegro del municipio de Facatativá, al correo electrónico manuelvasquezabogado@hotmail.com y al celular 3107853632; informándole al designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[2] *https://facatativacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/facatativacundinamarca/content/files/000650/32490_expediente335_08042020165654.pdf*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

109

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0569 – 16 C-1

Téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la demandada CECILIA GARCÍA ROCHA se notificó personalmente[2] del mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2016, mientras que el proceso se encontraba al Despacho; así las cosas, con fundamento en lo establecido en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, en aras de salvaguardar su derecho constitucional al debido proceso, se dispone que por **secretaría** contabilice el término con el cual ésta cuenta para contestar la demanda, ejercer su derecho a la defensa y contradicción, lapso que iniciará a partir del día siguiente de la notificación por estado de éste proveído. Procédase de conformidad.

Ahora en cuanto a la petición de emplazamiento de la demandada referida anteriormente, el memorialista deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

[2] *Fl. 19 reverso*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

165

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0734 – 09 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, se **exhorta** a la partes en litigio para que tengan en cuenta y procedan a imputar como abonos dentro de la siguiente actualización de la liquidación del crédito el valor de los depósitos judiciales que se evidencian en los informes visibles a folios 157 a 160 de la encuadernación, en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

De otra parte, **ofíciese por secretaría** al Banco Agrario para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, indiquen detalladamente la trazabilidad del depósito judicial N° 40900000069291, esto es, fecha de constitución, nombre de la persona que realizó el depósito, valor, número del proceso y partes al cual fue asociado el depósito, en caso de haber sido entregado indique fecha de entrega y beneficiario, etc.; con todo, anéxese copia de la orden de pago visible a folio 56 del paginario.

Déjense las constancias que correspondan.

Una vez se obtenga el informe proveniente del Banco Agrario, secretaría ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

194

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 1361 – 14 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, fenecido como se encuentra el término otorgado en proveído del 28 de noviembre de 2019, se **requiere** nuevamente a la parte actora para que en un término expedito proceda a retirar el oficio N° 3029 obrante a folio 137 de la encuadernación a fin de continuar con el trámite de la efectividad de la garantía real.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

207

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0028 – 16 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que el cesionario demandante a través de su apoderado judicial en calidad de rematante manifestó que recibió el inmueble el 10 de enero de 2020, quién dentro del término legal no realizó manifestación alguna con relación al pago de las deudas por conceptos de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se hayan causado hasta la entrega del bien rematado.

Finalmente, permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

65

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0005 – 15 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de la activa la devolución del oficio N° 2332 de fecha 30 de julio de 2019, en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 11 de julio de 2019.

No obstante, por **secretaría** expídase la actualización del oficio anterior, esta vez relacionando todas y cada una de las direcciones que aparezcan dentro del expediente como lugar de notificaciones del demandado. Con la advertencia, que el oficio deberá ser retirado y tramitado por la parte demandante, como quiera que es la interesada en la práctica del dictamen que determinará el valor de la nuda propiedad objeto de cautela aunado a lo dispuesto en el inciso final del auto citado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020 siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0131 – 18 C-1

En atención al escrito que antecede, en el cual el apoderado actor solicita la designación de perito con el fin de avaluar el inmueble objeto de Litis, como quiera que el avalúo catastral para la vigencia del año 2019 no corresponde a la realidad.

Así las cosas, por ser procedente se nombra de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura en el cargo de Perito Avaluador de bienes inmuebles al señor **José Hernán Acosta Pineda** identificado con cédula de ciudadanía N° 2312466.

Por **secretaría,** remítase la comunicación de que trata el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole al auxiliar que dentro de los cinco días (5) siguientes a su recibo, deberá concurrir a notificarse de la designación y aceptar el cargo; si el término vence sin que el auxiliar concurra, el expediente ingresará para proveer sobre su relevo y la designación de otro auxiliar, con las consecuencias legales que esto implica.

Se concede el término perentorio e improrrogable de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la aceptación del cargo, para que proceda a presentar el dictamen pericial sobre el inmueble cautelado -objeto de Litis-, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

199

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0339 – 15 C-1

En atención al escrito que antecede, sería del caso fijar fecha para la diligencia de remate, empero, se observa que la empresa secuestre designada Administraciones Pacheco S.A.S., aún no ha tomado la custodia del inmueble objeto de Litis, quien será la encargada de mostrar el bien materia del remate – numeral 5 artículo 450 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se **requiere** a la empresa secuestre designada Administraciones Pacheco S.A.S., para que a través de su representante legal informe dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, si ya tomó en custodia el inmueble identificado con folio N° 156-108943 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio; o en su lugar proceda en el mismo término a retirar y tramitar el despacho comisorio N° 0229 del 13 de noviembre de 2019. Por secretaría **comuníquesele** lo anterior mediante Telegrama al correo electrónico y/o por el medio más expedito, dejándose las constancias de envío.

Finalmente, se exhorta a las partes para que presenten la actualización del avalúo del inmueble, como quiera que el último aprobado data del año 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

J3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0904 – 15 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación[1] proveniente del representante legal del parqueadero en donde se encuentra el vehículo objeto de cautela.

Así las cosas, sería del caso ordenar la comisión respectiva para la práctica de la diligencia de secuestro del rodante, sin embargo, se requiere a la activa para que informe el trámite del despacho comisorio N° 139 de fecha 30 de julio de 2019, el cual fue retirado por el autorizado de la entidad demandante el pasado 1 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Fl. 51 C-2*

57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0768 – 15 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, y previo a dar apertura al incidente de exclusión del auxiliar de justicia, a fin de garantizar el debido proceso de la actuación, se requiere a la **secretaría** para que proceda a dejar constancia de la trazabilidad efectiva de entrega del telegrama N° 0166 enviado a través de franquicia, a su vez la constancia de entrega efectiva en el correo electrónico e inténtese una vez la comunicación telefónica a la empresa secuestre en la totalidad de los números que se obtengan en el registro y consulta de la página web de los auxiliares de justicia dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de noviembre de 2019.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

120

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0282 – 11 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el término otorgado en proveído del 12 de noviembre de 2019 feneció sin manifestación alguna por las partes en litigio; sin embargo, se **previene** a los extremos procesales que para en futuras actuaciones se presente el avalúo conforme los parámetros enunciados en tal providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

113

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0529 – 16 C-2

En atención al informe secretarial visible a folio 111 de la encuadernación, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del representante legal del parqueadero Almacenamiento de vehículos por embargo La Principal S.A.S., a través de la cual informa que le vehículo objeto de cautela UTN-764 se encuentra ubicado en el parqueadero Megapatio Empresarial Vehículos en Custodia Vereda El Santuario, 500 Mtrs de la Glorieta de Guasca, vía Guatavita, adscrito a la entidad que representa.

Ahora bien , sería del caso proceder al señalamiento de fecha para la diligencia de remate, en los términos del artículo 457 del Código General del Proceso, conforme lo solicitado por el apoderado actor en escrito obrante a folio 112 del paginario; sin embargo, como quiera que para dar cumplimiento al artículo 450 ibídem, debe conocerse el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, y en el caso que nos ocupa, la secuestre designada Hilda Rosa Gualteros, se encuentra actualmente inactiva[2], el Juzgado procederá con su relevo y nombrará un nuevo secuestre, para posteriormente, resolver sobre el señalamiento de la fecha de la subasta.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del representante legal del parqueadero Almacenamiento de vehículos por embargo La Principal S.A.S., a través de la cual informa que le vehículo objeto de cautela UTN-764 se encuentra ubicado en el parqueadero Megapatio Empresarial Vehículos en Custodia Vereda El Santuario, 500 Mtrs de la Glorieta de Guasca, vía Guatavita, adscrito a la entidad que representa.

2. **Relevar** a la secuestre HILDA ROSA GUALTEROS y en su lugar, designar como secuestre a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S, la cual se encuentra representada legalmente por el señor Santiago Matiz Contreras, con el objeto que en un término expedito, tome en custodia el vehículo de placas **UTN-764**, secuestrado en diligencia efectuada el día 5 de diciembre de 2017 y adicionalmente, cumpla las funciones de que trata el numeral 5 del artículo 450 del Código General del Proceso.

3. Por **secretaría** remítase la comunicación de que trata el artículo 49 ejúsdem, advirtiéndole que dentro de los cinco días (5) siguientes, deberá concurrir a notificarse de la designación; si el término vence sin que el auxiliar concurra, el expediente ingresará para proveer sobre su relevo y la

---

[2] *https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=191a090a-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=d5e964e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=a905f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba*

designación de otro auxiliar, con las consecuencias legales que esto implica. Déjense las constancias de envío respectivas.

4. Una vez cumplido lo anterior y el auxiliar de la justicia acredite la custodia del bien inmueble objeto de la Litis rindiendo el correspondiente informe de gestión, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0496 – 08 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, el informe de gestión del secuestre Ricardo Pulido Vásquez a través del cual informa que no ha sido posible la ubicación del inmueble objeto de cautela, teniendo en cuenta que el mismo es un lote sin construcción alguna, conforme se indicó en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 1 de abril de 2009 visible a folio 34 de la encuadernación.

Por lo anterior, se exhorta a las partes, especialmente al demandando quien obra como depositario a título gratuito, para que preste colaboración en la identificación física del inmueble objeto de cautela, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Finalmente, con relación a la fijación de gastos provisionales solicitada por el referido auxiliar de justicia, tenga en cuenta que estos será tasados dentro de los honorarios definitivos una vez haya finalizado el encargo, conforme a lo previsto en el artículo 363 del Código General del Proceso; con todo, ha de precisarse que tampoco se acreditó sumariamente los gastos en los que incurrió el auxiliar en el trámite de custodia del inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

13

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Verbal N° 0667 – 19 C-1

En atención al informe secretarial visible a folio 27 de la encuadernación, téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar que la demandada **María Olga González Moreno** se notificó personalmente[1] del auto admisorio de fecha 23 de octubre de 2019, quién dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

De otra parte, otra parte obre en autos el envío de los citatorios efectuados a la totalidad de los demandados con resultado negativo. En consecuencia, se exhorta al extremo activo para que proceda con las diligencias tendientes a integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Fl. 26 reverso*

72

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0631 – 18 C-1

En atención al informe secretarial visible a folio 67 de la encuadernación, téngase en cuenta la nueva dirección aportada por la activa a efectos de notificar el mandamiento de pago al demandado LENIN VELASCO ROJAS.

De otra parte, atendiendo a la petición de emplazamiento que antecede, la misma se niega por improcedente como quiera que no se cumplen los presupuestos procesales del primer inciso del numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso. Nótese que la comunicación fue devuelta por la causal de "rehusado/ se negó a recibir". En consecuencia, se exhorta al actor para que proceda con el trámite de las notificaciones a fin de integrar el extremo contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0806 – 19 C-1

Previo a decretar el emplazamiento del demandado, la parte demandante proceda con el envío del citatorio y si es del caso con el aviso judicial a la segunda dirección plasmada en el acápite de notificaciones, esto es: carrera 5 N° 10 – 13 de este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

40

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0386 – 15 C-1

En atención al escrito que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 13 de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0386 – 15 C-2

En atención a la petición de inmovilización del vehículo objeto de cautela, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en proveído de fecha 5 de octubre de 2017.

No obstante, téngase en cuenta que el oficio N° 2341 de fecha 3 de noviembre de 2017, el cual comunica la aprehensión del rodante fue retirado el 14 de noviembre del mismo año, por tanto, se insta a la activa para que acredite sumariamente el trámite del mismo ante la entidad respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

190

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0159 – 10 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el certificado catastral proveniente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi respecto del inmueble objeto de cautela, para los fines que estimen pertinentes. Con todo, se exhorta a las partes para que tenga en cuenta lo ordenado en providencia del 5 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0660 – 08 C-2

En atención al informe secretarial que antecede, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes el informe rendido por el secuestre designado en el presente asunto, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

La apoderada de la activa mediante misiva radicada el 24 de agosto de 2016, se limita a manifestar sin allegar documental alguna, que el inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, ya no soporta la cautela ordenada en virtud de la prelación del embargo hipotecario, por lo cual solicitó el embargo de remanentes.

En auto del 29 de agosto de 2016 se relevó del cargo de secuestre al señor German Alfonso Becerra Jiménez y en su lugar se designó a la empresa Grupo Doble Asesorías Jurídicas e Inmobiliarias S.A.S., a fin de tomar en custodia de manera inmediata tanto los muebles bienes y enseres como la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado; a su turno, insto a la parte demandante para que allegara un certificado de libertad y tradición actualizado a fin de verificar la vigencia de los gravámenes conforme lo manifestado por la activa en el citado escrito.

El 22 de noviembre de mismo año, se requirió a la empresa secuestre para que se manifestara sobre la aceptación del cargo designado en el presente asunto.

El proveído del 28 de mayo de 2019 se procedió con el relevo de la empresa secuestre como quiera que se encontraba inactiva como auxiliar de justicia, y en su lugar se designó al doctor Ricardo Pulido Vásquez a fin que verificara la existencia y ubicación del bien cautelado, el cual había sido secuestrado en los términos de la diligencia cuya acta obra a folio 72 y 73 de la encuadernación y cumpliera con las funciones inherentes al cargo para el cual fue designado.

Posteriormente, en auto del 28 de noviembre de 2019, se requirió al citado auxiliar de justicia para que cumpliera lo expuesto anteriormente.

Ahora, revisado el expediente se observa que si bien la actora no ha aportado la documental solicitada para verificar los gravámenes y cautelas que pesan sobre el predio de propiedad del ejecutado pero con lo esgrimido por el secuestre deviene lógico que el inmueble no se encuentra en cabeza del demandado, aunado a que en ningún momento se ordenó al secuestre tomar custodia de los bienes muebles y enseres que efectivamente se encuentran embargados con la diligencia de secuestro celebrada el 12 de diciembre de 2007 por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá.

Así las cosas, en virtud de la teoría del antiprocesalismo la cual refiere que los autos contrarios a derecho no atan al juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto alguno el inciso 2° del proveído de fecha 28 de mayo de 2019 y el auto del 28 de noviembre de mismo año, para en su lugar ordenar al secuestre designado tomar en custodia, verificar la ubicación, estado y conservación de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia

celebrada el 12 de diciembre de 2007 por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá cuya acta milita a folio 23 de esta carpeta; e igualmente, se exhortará a la activa para que allegue el certificado de tradición y libertad del predio objeto de cautela en el presente asunto.

De otra parte, teniendo en cuenta que hay páginas de esta carpeta que no se encuentra enumeradas, se dispondrá que secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

Colofón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el inciso 2° del proveído de fecha 28 de mayo de 2019 y el auto del 28 de noviembre de mismo año, por lo antes expuesto.

2. **Requerir** al secuestre designado doctor Ricardo Pulido Vásquez, para que en el término de Cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, proceda a tomar en custodia, verificar la ubicación, estado y conservación de los bienes muebles y enseres embargados y secuestrados en diligencia celebrada el 12 de diciembre de 2007 por parte de la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá cuya acta milita a folio 23 de esta encuadernación. Por **secretaría** comuníquesele al auxiliar por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

3. **Exhortar** a la parte activa para que dé efectivo cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° de la parte resolutiva del proveído calenda 29 de agosto de 2016, esto es, allegue el certificado de tradición y libertad del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-23044 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este municipio, el cual es objeto de cautela en el presente asunto.

4. **Secretaría** proceda a enumerar en debida forma la presente encuadernación, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

280

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo con garantía real N° 0294 – 18 C-1

En atención al escrito visible a folio 223 de la encuadernación, se precisa a la memorialista que las razones por la cuales no se tuvo en cuenta el avalúo comercial, fueron plasmadas en proveído del 22 de noviembre de 2019, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

No obstante, atendiendo a lo solicitado por la activa y de conformidad con los lineamientos del artículo 229 del Código General del Proceso, se **exhorta** a la parte demandada para que preste colaboración a la activa con el acceso al inmueble del perito avaluador designado por ésta, para lo de su cargo. Se le advierte, que en caso de incumplimiento de este deber, se apreciará tal conducta como indicio en su contra, presumiendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen pericial y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo prevé el artículo 233 ibídem.

De otra parte, se requiere a la empresa ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S., en su calidad de secuestre para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la notificación de este proveído, rinda cuentas de la gestión y administración realizada sobre el inmueble secuestrado, así como el estado y conservación del bien e igualmente preste colaboración a la activa para el ingreso al bien inmueble que tiene bajo su custodia. **Comuníquesele** lo anterior mediante Telegrama al correo electrónico y/o por el medio más expedito, dejándose la constancia de envío.

Ahora, respecto a las manifestaciones de los incisos finales de la misiva obrante a folio 223 del paginario, téngase en cuenta que el Juez como director del proceso deberá hacer efectiva la igualdad de las partes dentro del mismo – numeral 2 artículo 44 ídem – en conjunto de la observancia de las normas procesales, las cuales son de obligatorio cumplimiento; así las cosas, las decisiones proferidas dentro del presente asunto brindan seguridad jurídica a las partes junto con las respectivas garantías procesales.

Finalmente, sería del caso, proceder a correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante visible a folios 225 a 229 de la encuadernación, si no fuera, porque se evidencia que tal documento no cumple con lo ordenado en auto anterior, esto es, que contenga las exigencias previstas en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 226 ibídem, además de anexarse el avalúo catastral vigente – año 2020 -. En consecuencia, se

insta a la parte actora para que proceda a dar cabal cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0770 – 16 C-2

En atención al escrito que antecede, el Despacho no accede a lo solicitado, por cuanto la información pretendida, puede obtenerse directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, dentro del marco de la labor investigativa en ejercicio de las funciones como representante judicial sin que medie orden judicial; no obstante lo anterior, tampoco se acreditó sumariamente que la misma haya sido solicitada sin obtener respuesta alguna.

En este sentido, deberá cumplir con el deber que le asiste en virtud del numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0826 – 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia de la demandada **Claudia Arias Betancur**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Oscar Sotelo Sotelo**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el profesional nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 17 N° 11 – 82 de Facatativá, correo electrónico abogsotelo2014@gmail.com y al celular 3168033779; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL. 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

44

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0356– 19 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia del demandado **Juan de Jesús Ramírez Arévalo**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, el Despacho,

RESUELVE

1. Designar como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Fidel Ignacio Espitia Ordóñez**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el profesional nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 1 sur Calle 16 en Facatativá y al correo electrónico fidel.espitia@acueductofacatativa.com; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0356 – 19 C-2

Obre en autos y póngase en conocimiento de la activa, las anteriores comunicaciones provenientes de las diferentes entidades bancarias, respecto de la cautela ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0717– 18 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 293 de la misma normativa, sin la comparecencia de **los herederos indeterminados de José de Jesús Porras Porras**, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 ídem, se designará un abogado en calidad de Curador Ad Litem.

Por otra parte, revisada la actuación se advierte un yerro mecanográfico en el mandamiento de pago referente al primer apellido del ejecutado, razón por la cual en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 ídem, de oficio se corregirá la providencia de fecha 29 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **José de Jesús Porras Porras** y no como allí se indicó.

En todo lo demás la providencia permanecerá incólume.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Corregir el mandamiento de pago de fecha 29 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **Elkin José de Jesús Porras Porras** y no como allí se indicó. En todo lo demás la providencia permanecerá incólume. Notifíquese la presente decisión al Curador Ad Litem de forma personal.

2. Designar como Curador *Ad-Litem*, al abogado **Luis Daniel Martínez Arias**, quien habitualmente ejerce la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el profesional nombrado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

3. En consecuencia, por secretaría comuníquesele lo anterior mediante *telegrama enviado* vía correo certificado a la Carrera 2ª N° 8 – 73 oficina 408 Edificio Montenegro en Facatativá, y al celular 3115140287; informándole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

20

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0816 – 17 C-1

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho no tiene en cuenta el escrito visible a folios 44 a 48 de la encuadernación presentado por el actor por improcedente, como quiera que aún no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito por no encontrarse integrado el extremo pasivo.

Por lo anterior, se requiere al demandante para que proceda a notificar a la entidad demandada Red Vacation S.A.S., conforme lo ordenado en el acápite final del auto de fecha 10 de junio de 2019.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **corrige** el primer inciso del proveído de fecha 26 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que la fecha del mandamiento de pago es 17 de abril de **2018** y no como allí se indicó. En todo lo demás se mantiene incólume.

Finalmente, se reconoce personería al abogado **David Camilo Cabrera Cruz** como apoderado judicial de la demandada Ruth Marina Lara Deaza, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 36 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

179

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Verbal N° 0561 – 19 C-1

En atención al escrito que antecede, previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento de la demandada, se insta a la activa para que intente nuevamente el envío de la notificación del auto admisorio a la dirección aportada con el libelo de la demanda, teniendo en cuenta que la causal de devolución fue residente ausente; además en la certificación expedida por la empresa de correo certificado visible a folio 105 de la encuadernación se observa que la entrega del aviso judicial fue positiva, sin embargo, no es posible tenerlo en cuenta como quiera que debe acreditarse la entrega previa del citatorio con resultado efectivo.

Con todo, teniendo en cuenta que la demandada es abogada – hecho N° 10 del escrito de demanda – deberá consultarse ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia la dirección física y electrónica donde la misma recibe notificaciones personales e intentarse la notificación del auto admisorio, a fin de garantizar la comparecencia al proceso, junto con el ejercicio de defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

82

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0783 – 18 C-1

Téngase en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar, que la abogada designada como Curador Ad Litem se notificó personalmente[3] del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2018, mientras que el proceso se encontraba al Despacho; así las cosas, con fundamento en lo establecido en el inciso 6 del artículo 118 del Código General del Proceso, en aras de salvaguardar el derecho constitucional al debido proceso, se dispone que por **secretaría** contabilice el término con el cual ésta cuenta para contestar la demanda, ejercer el derecho a la defensa y contradicción de la pasiva, lapso que iniciará a partir del día siguiente de la notificación por estado de éste proveído. Procédase de conformidad.

De otra parte, respecto de la solicitud de fijación de gastos elevada por la Curador Ad Litem, se invita a la profesional en derecho para que observe lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza: "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio**.* (Negrilla fuera del texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DIAZ MARTINEZ
Secretaria

[3] *Fl. 62 reverso*

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, 14 JUL 2020

Referencia: Ejecutivo N° 0051 – 18 C-1

En atención al informe secretarial visible a folio 48 de la encuadernación, obre en autos el envío de los citatorios[4] efectuados al ejecutado en las direcciones con resultado negativo, por otra parte, se tendrán en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la activa en la misiva obrante a folio 47 a efectos de notificar la orden de apremio al demandado.

De otra parte, atendiendo a la solicitud visible a folio 68 de la encuadernación presentada por la apoderada de la activa, por ser procedente de conformidad con el parágrafo 2 del art. 291 del Código General del Proceso, se ordenará oficiar.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Tener** en cuenta las nuevas direcciones aportadas por la activa en la misiva obrante a folio 47 a efectos de notificar la orden de apremio al demandado.

2. **Oficiar** a la **EPS Famisanar** y a la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES -** , para que en el ámbito de su competencia, informen la dirección de residencia y/o domicilio donde puede ser localizado el demandado Raúl Pabón Gómez, a efectos de notificar la orden de apremio. **Secretaria** proceda de conformidad. Es de advertir que el trámite del oficio estará a cargo de la parte interesada.

3. Requerir a la parte demandante para que proceda con el envío de las diligencias de notificación personal al demandado en la dirección Manzana c, casa 9 A Barrio Alejandra El rosal aportada con el escrito visible a folio 47 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

gma

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 23** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 15 JUL 2020, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[4] *Fls. 49 a 67 C-1*